MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultada legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 000002 del 02 de enero de 2024 y el Decreto No. 1145 del 13 de septiembre de 2024, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa de acuerdo con el estudio previo No. EP-2025-0873, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONTRATO

FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DISEÑO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES FOCALIZADAS POR LA ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

ANTECEDENTES

El derecho a la educación en el ordenamiento jurídico colombiano

Una revisión sistemática de la normativa vigente sobre la educación devela sus tres dimensiones: derecho, deber y servicio público. Estas tres facetas de la educación encuentran su fuente última en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

La educación como derecho constitucional está consagrado en diversos artículos de la carta política, de cuyo contenido es posible destacar: (i) es uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (art. 44 y 45); (ii) lo integran, entre otros, el derecho al deporte y la recreación (art. 52); (iii) es un derecho del campesino como sujeto de especial protección constitucional (art. 64); (iv) es un derecho de todas las personas y un servicio público con función social (art. 67); (v) como servicio público puede ser prestado por los particulares (art. 68); (vi) es deber del Estado facilitar los mecanismos financieros para acceder a la educación superior (art. 69); (vii) es un medio para que el Estado promueva la cultura (art. 70); y, (viii) es un mecanismo para promover la protección del medio ambiente (art. 79).

La educación en los sistemas de protección de los derechos humanos universal, regionales y en otros instrumentos de *Soft Law*

De conformidad con el contenido de los artículos 93 y 94 de la Constitución, el derecho a la educación debe interpretarse según lo normado por los diferentes acuerdos internacionales debidamente ratificados. Estos tratados integran el denominado bloque de constitucionalidad, figura ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional, que presta una doble función: la de parámetro de control de constitucionalidad y criterio auxiliar de interpretación.

Entre los cuerpos normativos internacionales ratificados por Colombia y que integran el mencionado bloque, podemos encontrar los siguientes: (i) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); (ii) la Convención Americana de Derechos Humanos (art; 26); (iii) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); (iv) la Convención de los Derechos del Niño (art. 28); y, (v) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).

De otro lado, debe considerarse el compromiso de Colombia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el número cuatro y, adicionalmente, los lineamientos interpretativos ofrecidos en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El derecho a la educación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Existe una copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación que ha permitido la delimitación de su alcance y contenido, a través del establecimiento de subreglas creadas en la resolución de casos concretos o con ocasión a los fallos de constitucionalidad. En virtud de lo anterior, se destaca la definición de los siguientes principios y subreglas:

- **El principio de progresividad y no regresividad:** El principio de progresividad conlleva la obligación inherente a cada Estado signatario de los correspondientes instrumentos internacionales de emplear todos los recursos disponibles para materializar los derechos consagrados en dicho Pacto.

- **La garantía del derecho a la educación:** Dentro del sistema jurídico colombiano y durante un extenso período, tanto la doctrina constitucional como la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, adoptaron una clasificación teórica que dividía los derechos civiles y políticos, conocidos como derechos de primera generación, de un lado; y los derechos sociales, económicos y culturales, de otro. Los primeros conllevaban obligaciones negativas o de abstención siendo considerados derechos fundamentales y susceptibles de protección directa mediante la acción de tutela. Los segundos, debido a su carácter de fuente de prestaciones u obligaciones positivas, carecían de la cualidad fundamental y, por consiguiente, la acción de tutela generalmente no procedía en su favor.

Durante este tiempo, a pesar de reconocer el matiz eminentemente prestacional del derecho a la educación, la Corte Constitucional en ciertas ocasiones admitió su carácter fundamental y, consecuentemente, la posibilidad de emplear la acción de tutela para su salvaguarda en circunstancias específicas. Esto sucedió, por ejemplo, en situaciones que involucraban a niños y niñas, en virtud del artículo 44 de la Constitución que establece: *"son derechos fundamentales de los niños: …la educación…"*[1].

En otros casos, la Corte señaló que, independientemente del sujeto titular, el derecho a la educación tenía un carácter fundamental debido a su estrecha vinculación con valores como el conocimiento, el desarrollo personal, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros[2]. No obstante, esto no implicaba automáticamente su exigibilidad judicial inmediata mediante la acción de tutela, ya que no estaba explícitamente enumerado en el artículo 85 de la Constitución como un derecho de aplicación inmediata, es decir, un derecho que no requiere desarrollo legal o progreso material para ser exigido de manera efectiva. Incluso, en algunas ocasiones, en oposición a lo anterior, la Corte indicó que la educación era un derecho fundamental de aplicación inmediata debido a su importancia en el texto constitucional de 1991 o para el disfrute de otros derechos[3].

Además, siguiendo un enfoque similar al que se aplicó a los llamados derechos de segunda generación, la Corte admitió que el derecho a la educación, aunque no fuese intrínsecamente fundamental, podría ser protegido a través de la acción de tutela cuando se pudiera demostrar un vínculo indisociable entre este derecho de naturaleza prestacional y un derecho fundamental, en lo que se denominó *tesis de la conexidad*[4].

Tal como se puede observar, la Corte Constitucional marcó el camino en la salvaguarda del derecho a la educación, aun con todas las dificultades y desafíos argumentativos que representaba la división entre derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, en virtud de la clásica división de los derechos en generaciones, situación problemática para lograr su justiciabilidad y exigibilidad inmediata. Aunque en sus primeras determinaciones adoptó una perspectiva limitante del derecho, con el transcurso del tiempo, amplió el alcance de dicho derecho, validándolo como un derecho fundamental de aplicación inmediata.
Es así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido a consolidar el derecho a la educación como un derecho fundamental en Colombia. Este cambio de enfoque ha sido fundamental para garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica.

[1] Sentencias T-050 de 1999, T-1017 de 2000, T-202 de 2000, T-055 de 2004 y T-1227 de 2005
[2] Sentencia T-329 de 1993
[3] Sentencias T-236 de 1994, T-235 de 1997, T-526 de 1997 y T-029 de 2002
[4] Sentencia T-406 de 1992

Siguiendo la doctrina establecida por la Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación Katarina Tomasevski, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el derecho a la educación tiene cuatro (4) componentes estructurales e interrelacionados que, a su vez, se concretan a través de tres (3) tipos de obligaciones distintas.

Tales componentes, características o dimensiones son los siguientes:

- **Asequibilidad o disponibilidad**: la cual alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Este componente comprende: i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos; y, iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio.

- **Accesibilidad**: esta dimensión protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad, abarcando, a su vez: i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas; y, iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

- **Adaptabilidad**: este requisito cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar.

Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

- **Aceptabilidad**: la Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto: *"las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares"*.

Las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: *Colombia Potencia Mundial de la Vida*

Acorde con lo anteriormente señalado, en las bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, se reconoce que la educación es un mecanismo esencial para combatir la desigualdad y permitir que nuestra sociedad apropie los saberes y conocimientos propios. En este sentido, pone de presente la importancia de las estrategias de acceso y permanencia para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desde la educación inicial hasta la posmedia.

Así, en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá las estrategias para la ampliación y el uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, mediante: *"una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz".* De esta manera, la norma en cita establece que para ese propósito: *"se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial".*

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" – enfoque étnico.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND) "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" acogidos mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 concretan el inicio de una transición que busca la paz total, para que todos los colombianos puedan vivir una vida digna basada en justicia, cultura de la paz, y el reconocimiento de la vida como pilares de convivencia armónica en la Nación. Bajo este entendido, se reconocen los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida, reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio las culturas y los saberes, se salvaguardarán saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Además, se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la promoción de derechos.

En ese mismo sentido, dentro de las bases del PND, el Gobierno Nacional en su capítulo de comunidades étnicas, ha determinado que brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades.

El objetivo 3, "Educación de calidad para reducir la desigualdad", establecido en el título B. "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana", se hace referencia a la apuesta del Gobierno por "*una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, lo que tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad. Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea, no solamente, en zonas urbanas sino además en zonas rurales;* adicionalmente en el plan de Gobierno *se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios."*

Para lo anterior, los proyectos educativos comunitarios se construirán de manera colectiva con los pueblos étnicos y tribales, teniendo en cuenta los lineamientos curriculares que el país demanda, integrando Programas de Educación Intercultural y Bilingüe que fortalecerán las lenguas nativas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZAL Y PALENQUERA.

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento con los compromisos establecidos con los pueblos y comunidades étnicas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, los cuales hacen referencia al fortalecimiento, desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario – PEC, se permite exponer las acciones que desde el 2022 se han realizado para su cumplimiento:

Sobre los Proyectos educativos comunitarios- Etnoeducativos (PEC)

Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural).

A manera de contexto, los proyectos etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos educativos comunitarios etnoeducativos.

Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etno-educativa, con la participación de todos.

Para dar cuenta del logro de este proceso, la Política Etno-educativa contempla una estructura metodológica, centrada en el desarrollo de tres (3) fases, a saber:

- **La Formulación del Proyecto Etnoeducativo:** es la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de consulta y concertación con la o las comunidades que deciden desarrollarlo.
- **El Diseño del Modelo Etnoeducativo:** es la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para su desarrollo.
- **La implementación del Modelo Etnoeducativo:** es el fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo en el marco de la aplicación de las acciones contenidas en el proceso de diseño y validación por toda la comunidad o las comunidades en el proceso. En esta fase, además, se contempla la expansión del Modelo a otros territorios.

En este sentido, se ha propuesto que las mismas organizaciones en territorio puedan avanzar en el escenario de esta ruta de fortalecimiento, en el desarrollo de procesos de conceptualización, apropiación o resignificación de sus prácticas pedagógicas, procesos curriculares y de gestión escolar a partir de los procesos educativos que han venido desarrollando. Es así como, por medio de la presente contratación se espera el fortalecimiento de las organizaciones de los comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras focalizadas y que de esta forma puedan liderar sus procesos educativos en el territorio, en desarrollo de su autonomía establecida en la normatividad vigente y el desarrollo de propuestas pedagógicas pertinentes culturalmente y que desarrollen propuestas interculturales que permitan el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

Así las cosas, los procesos de formulación, diseño e implementación de los proyectos etnoeducativos comunitarios, propios e interculturales, han permitido avanzar en acciones afirmativas para el reconocimiento del Gobierno Nacional, acerca de los pueblos indígenas de Colombia, las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, las cuales están en peligro de ser exterminadas cultural y/o físicamente por el conflicto armado interno del país que ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de las mismas.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha asumido en el marco del restablecimiento del derecho a la educación de los pueblos étnicos en situación de alta vulnerabilidad, la responsabilidad de construir los lineamientos para la atención educativa y la asistencia técnica permanente a las Secretarías de Educación departamentales y municipales vinculadas con estas poblaciones, promoviendo la garantía de los derechos de los grupos étnicos y el reconocimiento de un enfoque de derechos para la atención diferencial.

Justificación para la contratación de 2025

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, *"la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (…) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio" (Corte Constitucional de Colombia, 1993). "La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º)."* (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en las comunidades negras, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, para el fortalecimiento de la formulación e implementación de Proyectos Educativos Comunitarios, según denominación de las comunidades con sujeción a las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar trayectorias escolares pertinentes y de calidad que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas.

Estos contratos tienen como objetivo implementar programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las fases de la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, desde la educación inicial hasta la secundaria.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar a los **territorios negros de la zona rural de Guamachito en el Departamento de Magdalena, Chiriguana en el Departamento de Cesar e Isla fuerte en el Departamento de Bolívar**. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 005/09, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias.

Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de esta comunidad negra. Por lo anterior, se busca que, desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir

CASO CONCRETO: Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental.

Las comunidades de los territorios negros de la zona rural de Guamachito en el Departamento de Magdalena, Chiriguaná en el Departamento de Cesar e Isla fuerte en el Departamento de Bolívar.

Durante la vigencia del 2023, La Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental celebró con el Ministerio de Educación Nacional el contrato No**CO1.PCCNTR.5381796 DE 2023**, para la realización de la fase de formulación del proyecto educativo comunitario PEC para las comunidades de los territorios negros de la zona rural en los Departamentos de Bolívar, Magdalena, Sucre, Córdoba, Guajira, Cesar y el municipio de San Basilio de Palenque, en el cual se desarrollaron los siguientes productos:

PRODUCTOS 2023
Documento con ruta de trabajo y metodología para el desarrollo del proyecto.
Documento con lineamientos generales para los procesos de formación que permita reconocer los saberes propios, ancestrales e histórico culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.
Un documento de diagnóstico que recoja las inquietudes, problemáticas, necesidades, aspiraciones y acuerdos respecto a las acciones a desarrollar
Documento de caracterización socio cultural del contexto comunitario y de la escuela
Documento que dé cuenta del estado del proceso de tránsito del Proyecto Educativo Institucional al Proyecto Educativo Comunitario de cada uno de los establecimientos educativos

En la fase de formulación se inició el proceso de memoria colectiva del recorrido educativo propio, en el que se identificaron los saberes ancestrales, las experiencias previas y las prácticas pedagógicas que han marcado la educación en la comunidad. Se realizó los diagnósticos participativos para identificar problemáticas, necesidades y potencialidades en el territorio, con el fin de construir un modelo educativo que responda a la realidad de los pueblos.

Luego, en la vigencia del 2024, La Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental celebró con el Ministerio de Educación Nacional el contrato No. CO1.PCCNTR.6474981, para continuar con la fase de formulación del proyecto educativo comunitario PEC para las comunidades de los territorios negros de la zona rural de Guamachito en el Departamento de Magdalena, Chiriguana en el Cesar e Isla fuerte en Bolívar, en el cual se desarrollaron los siguientes productos:

PRODUCTOS 2024
Documento con ruta de trabajo y metodología para el desarrollo del proyecto.
Documento con lineamientos generales para los procesos de formación que permita reconocer los saberes propios, ancestrales e histórico- culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, de cada uno de los establecimientos educativos.
Un documento de diagnóstico que recoja las inquietudes, problemáticas, necesidades, aspiraciones y acuerdos respecto a las acciones a desarrollar de cada uno de los establecimientos educativos
Documento de caracterización socio cultural y de las pedagogías propias del contexto comunitario y de la escuela de cada uno de los establecimientos educativos
Entregar un documento que dé cuenta del estado del proceso de tránsito del Proyecto Educativo Institucional al Proyecto Educativo Comunitario de cada uno de los establecimientos educativos
Presentar un documento de informe final de las actividades, listados de asistencia, actas, registros fotográficos.
Entregar un documento audiovisual por cada uno de los establecimientos educativos focalizados que dé cuenta de las actividades realizadas, de las apreciaciones, aprendizajes alcanzados, retos de los actores educativos y comunitarios que participaron en la realización del proyecto.

El desarrollo del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) en los establecimientos educativos focalizado en las comunidades de los territorios negros de la zona rural de Guamachito en el Departamento de Magdalena, Chiriguaná en el Departamento del Cesar e Isla fuerte en Departamento de Bolívar para la vigencia 2024 ha permitido avanzar en el fortalecimiento de la educación etnoeducativa de los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Durante la fase de formulación, se lograron desarrollar productos clave que servirán como base para la consolidación del proyecto, tales como la ruta metodológica, el diagnóstico del Proyecto Educativo Comunitario y la propuesta técnica específica para la comunidad.

Así mismo, la documentación audiovisual ha sido una herramienta valiosa para visibilizar las actividades realizadas y recoger las perspectivas de los actores educativos y comunitarios involucrados. A través de estos insumos, se han identificado aprendizajes significativos y retos que orientarán las siguientes fases de implementación del proyecto, asegurando que responda de manera efectiva a las necesidades y particularidades culturales de los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En este sentido, los avances logrados hasta ahora constituyen un paso fundamental en el fortalecimiento de la educación propia en el territorio, garantizando un enfoque participativo e intercultural que contribuya a la construcción de una educación más pertinente y contextualizada

En resumen, la fase de formulación del PEC fue crucial para avanzar en el diagnóstico de la situación en los establecimientos educativos, permitiendo avanzar en la caracterización socio- cultural y de las pedagogías propias del contexto comunitario. Lo anteriormente descrito permitió avanzar en la ruta de transición del Proyecto Educativo Institucional al Proyecto Educativo Comunitario

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las fases responden de forma flexible a las necesidades y particularidades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, esta comunidad afro se focalizó con el fin de avanzar en la etapa de diseño para la vigencia 2025.

Fase por Ejecutar

El Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades étnicas. Estos contratos tienen como objetivo llevar a cabo programas de educación intercultural que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las etapas de la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, desde la educación inicial hasta la media.

En este contexto, es crucial destacar que, para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional focalizó las comunidades que se encuentran en el cuadro de focalización relacionadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.

Así las cosas, en la fase de diseño, La Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental llevarán a cabo la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para definir el modelo etnoeducativo en las comunidades de los territorios negros de la zona rural de Guamachito en el Departamento de Magdalena, Chiriguaná en el Departamento del Cesar e Isla Fuerte en el Departamento de Bolívar.

En esta fase se debe consolidar, no solo el enfoque pedagógico diferencial. Así mismo, la educación intercultural y comunitaria cobra vida a través de procesos dinámicos de enseñanza-aprendizaje, fortaleciendo el arraigo cultural y garantizando la sostenibilidad del PEC en el tiempo. La reflexión pedagógica y la evaluación participativa se convierten en herramientas fundamentales para consolidar los avances en conocimientos pedagógicos, fortalecer el dominio de la malla curricular y los ejes estructurantes del proyecto, así como para resolver los desafíos emergentes en la siguiente fase de implementación del PEC

La propuesta de La Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental

La Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental remitió propuesta al Ministerio de Educación Nacional para el fortalecimiento del proyecto educativo comunitario (o como los denomine cada comunidad) en la fase diseño para garantizar el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada de las comunidades de los territorios negros de la zona rural de Guamachito en el Departamento de Magdalena, Chiriguaná en el Departamento Cesar e Isla Fuerte en Departamento de Bolívar.

Dicha propuesta (documento adjunto) se compone de 16 puntos de los cuales se destaca:

Fase a ejecutar: Diseño

i) La población beneficiaria directa e indirectamente del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), pertenece a:

Departamento	Municipio	Código DANE	Establecimiento educativo
Cesar	Chiriguaná	220178001507	Institución educativa Santa Rita, Cruce de Chiriguaná.
Magdalena	Guamachito	247189041948 .	Institución Etnoeducativa Dptal, Guillermo Álvarez.
Bolívar	Cartagena –Isla Fuerte	213001000091	Institución Educativa de Isla Fuerte.

ii) Los objetivos específicos para la vigencia 2025 son:

- Generar 7 espacios de encuentro con las comunidades, las instituciones educativas focalizadas y las autoridades educativas, departamental, distrital o municipal, para informar, concertar y llegar a acuerdos con estos estamentos sobre las acciones a desarrollar en los territorios focalizadas.
- Desarrollar procesos de formación dirigidos a docentes, directivos docentes y líderes, que les permita reconocer los saberes propios, ancestrales e histórico-culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera en los que se fundamenta la construcción de los Proyectos Etnoeducativos comunitarios PEC.
- Desarrollar un diseño curricular fundamentado en las particularidades étnicas, culturales, espirituales, sociales, históricas, territoriales, lingüísticas, económicas, de cada una de las instituciones educativas focalizadas, a partir de la realización de un conjunto de actividades encaminadas a la construcción de los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios (PEC).
- Socializar ante la comunidad, las instituciones etnoeducativas involucradas en este proceso, y las autoridades educativas, los resultados de los análisis de procesos desarrollados en las diferentes actividades desarrolladas en el marco del presente proyecto.
- Socializar ante las comunidades, las instituciones etnoeducativas involucradas en este proceso y las autoridades educativas, los resultados obtenidos en la resignificación de los PEC.

Idoneidad y experiencia de la De la idoneidad y experiencia La Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental

En cuanto a la idoneidad se refiere, en el **Estudio Previo 2025-0873** que hace parte integral de este proceso se incluye el análisis que efectuó la entidad respecto de la idoneidad y experiencia acreditada por la ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL, tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de contrato, teniendo en cuenta que son quienes tienen el conocimiento sobre su propia cosmogonía y cosmovisión, lo cual los constituye en la entidad adecuada e idónea para llevar a cabo los procesos educativos que constituyen el objeto de la contratación.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Contratación Directa con organización o comunidad indígena

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Artículo 7), las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, para cuyo efecto se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales comunidades gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que "cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa".

En virtud de lo anterior, la modalidad de contratación es la prevista en el literal n) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modificó el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.*

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal n y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo de la Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental corresponde a las entidades referidas en el literal n.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta comunidad.

4. TIPO DE CONTRATO

Prestación de servicios con Grupo Étnico.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($472.493.181) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector y la propuesta de la asociación.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 20 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de julio de 2025.



GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMÍREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Fabio Alberto Gómez Santos
Revisó: Damaris Isabel Paba
Elaboró: Alejandro José Pirabán Duque